

3262

*El Poder Ejecutivo*

de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

27 AGO 1990

Visto el expediente n° 2400-197/90 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el cual se propicia la modificación del Decreto n° 1329/78 en lo atinente a Gastos Improductivos; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema vigente ha dado lugar a diferentes interpretaciones, tanto en la mecánica de cálculo como en la actualización de importes hasta el momento de pago;

Que, según fuera la interpretación, los valores involucrados presentan diferencias de gran significación;

Que en la de mayor valor se obtienen cifras que superan varias veces los de la obra no ejecutada, tornando en alto grado de irrazonabilidad el producido de su aplicación;

Que las imprecisiones de la metodología vigente hacen necesario derogarla para establecer un nuevo sistema integral de reconocimiento que reglamente los artículos 55° y 56° de la Ley n° 6021;

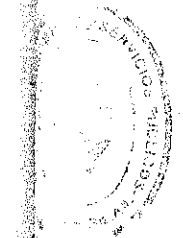
Que el sistema que se instituye por el CAPITULO II tiene como objetivo precisar los parámetros que regularán el Reconocimiento de Gastos Improductivos, basándose en la definición de "Periodos y Ciclos de Reconocimiento";

Que de dichos periodos, el primero tiene relevancia en cuanto a que representa el lapso en el cual la contratista ha dimensionado la expectativa de "producir" la obra y la ha cuantificado técnica, económica y financieramente;

Que en los siguientes periodos de reconocimiento el Comitente y Contratista, con el objeto de culminar la obra, deben redefinir los parámetros de la parte de obra no ejecutada en el periodo anterior y con ellos posibilitar la valoración de los Gastos Improductivos por las nuevas causas que pudieran ocurrir;

Que durante cada periodo se exige una participación activa e inmediata de ambas partes ante una causal que pudiera dar lugar a reconocimiento, debiendo la contratista efectuar la denuncia y la repartición aceptarla o rechazarla, total o parcialmente;

Que ante una paralización total de la obra que se prolongue a la finalización de un periodo, deben precisarse las condiciones y gastos que serán reconocidos, adoptándose para ello la definición de Ciclo de Reconocimiento;





# El Poder Ejecutivo

3262

de la  
Provincia de Buenos Aires



Que, sólo al finalizar cada período o ciclo, se producirá el nacimiento del derecho a reclamar Gastos Improductivos, otorgándose un plazo breve para hacerlo y por las causas que han sido aceptadas por la Repartición;

Que como principio general para el procedimiento de cálculo, se aplicará la regla de la proporcionalidad con relación a las previsiones contempladas al inicio de cada período;

Que el presente Decreto regirá para las causales que se generen con posterioridad a su vigencia;

Que para las obras iniciadas con anterioridad a su vigencia, se ha previsto en Disposiciones Transitorias la metodología aplicable;

Que a fs. 38 toma intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno (fs. 37) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 41), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Incorporase el siguiente Capítulo II sobre Gastos Improductivos, Reglamentario de los Artículos 55º y 36º de la ley nº 6021, texto según Decreto-Ley nº 8781/78.

## CAPITULO II. GASTOS IMPRODUCTIVOS

### DE LOS PERIODOS Y CICLOS DE RECONOCIMIENTO

ARTICULO 1º. Los Gastos Improductivos sólo se reconocerán al finalizar cada uno de los períodos y ciclos que se generen, de acuerdo a lo previsto en este Capítulo, en el plazo de ejecución total de la obra.

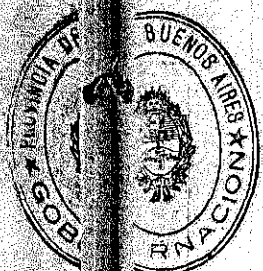
ARTICULO 2º. Cada período y ciclo tendrá una "Fecha de Inicio" y una "Fecha de Terminación", estando definidos y limitados por:

a) Primer Período de Reconocimiento:

- Fecha de Inicio:

La que se documenta exclusivamente con el acta de inicio o de replanteo.

MOLD  
R.L.



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3762



- Fecha de Terminación:  
La que determina el plazo de ejecución original del contrato. No se considerarán las reducciones y/o prórrogas de plazo aprobadas durante el periodo.
- Monto del Costo-Costo:  
Es el del contrato original. Se aplicarán los artículos 5º, 6º y 8º, que correspondan.
- Inversión Mensual Prevista:  
El costo-costo mensual previsto invertir en el plan de trabajos original aprobado.
- Ejecución Real Mensual:  
El costo-costo realmente ejecutado en cada mes del periodo. Incluye la ejecución de las ampliaciones de montos de contrato ordenadas y/o aprobadas durante el periodo, excepto el caso contemplado en el artículo 3º primer párrafo. Para las supresiones de montos de contrato se aplicará el artículo 4º apartado a).

## b) Siguiantes Periodos de Reconocimiento.

- Fecha de Inicio:  
La que se documenta exclusivamente con la Orden de Servicio de inicio.
- Fecha de Terminación:  
La que determina el plazo de ejecución acordado en la Orden de Servicio de inicio para la ejecución de los trabajos indicados en dicha Orden. No se considerarán las reducciones y/o prórrogas de plazo aprobadas durante el periodo.
- Monto del Costo-Costo:  
El de los trabajos a ejecutar indicados en la Orden de Servicio de Inicio. Se aplicarán los artículos 5º a 8º que correspondan.
- Inversión Mensual Prevista:  
El costo-costo mensual previsto invertir en el plan de trabajos aprobado para cada nuevo periodo.
- Ejecución Real Mensual:  
El costo-costo realmente ejecutado en cada mes del nuevo periodo. Incluye la ejecución de las ampliaciones de montos de contrato ordenadas y/o aprobadas durante el nuevo periodo, excepto el caso contemplado en el artículo 3º primer párrafo. Para las supresiones de montos de contrato se aplicará el artículo 4º apartado b).

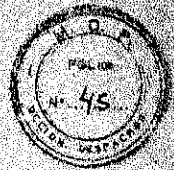


MORO

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3262



## c) Ciclo de Reconocimiento:

1) Es el generado por una paralización total originada en el periodo anterior y que subsiste hasta que se cumpla la primera, en el tiempo, de las siguientes condiciones:

1.1) La "Fecha de Inicio" de un siguiente periodo;

1.2) Cuando se de por finalizado el contrato y por rescisión;

1.3) A los ciento cincuenta (150) días corridos a contar desde la iniciación del ciclo, cuando la causal determinante de la paralización total obedezca a Actos del Poder Público. Este plazo podrá ser prorrogado por Acto Administrativo del titular de la Repartición, fundado en la conveniencia fiscal.

2) En el Ciclo de Reconocimiento, no será de aplicación el artículo 9º apartado d) y estará limitado por:

- Fecha de inicio:

El día posterior a la "Fecha de Terminación" del último periodo cuya obra se encuentre con paralización total.

- Fecha de Terminación:

El día anterior a la fecha en que se cumpla la primera de las condiciones establecidas en el precedente punto 1) de este apartado.

ARTICULO 3º. Las ampliaciones de montos de contrato que se otorguen por aplicación del artículo 9º incisos d) o g) de la Ley nº 4021, generarán un periodo propio únicamente cuando su ejecución no altere la ejecución de la obra que le dio origen. En este caso, dicha ampliación tendrá un tratamiento independiente.

Si altera la ejecución de la obra que le dio origen no generará un periodo propio y tendrá el tratamiento de las demás ampliaciones de montos de contrato.

ARTICULO 4º. Las supresiones de montos de contrato que se ordenen durante la vigencia de un periodo tendrán, en dicho periodo, el siguiente tratamiento:

a) En el Primer Periodo de Reconocimiento, las que no superen el veinte por ciento (20%) no se deducirán del "Monto del Costo-costo" para el cómputo de este periodo. Las supresiones que superen el veinte por ciento (20%) del monto de contrato serán deducidas, por el excedente de dicho veinte por ciento (20%), del "Saldo Mensual no Ejecutado" a partir del mes que se ordenó la supresión excedente y hasta el límite de dicho "Saldo".

MOSP  
*[Handwritten signature]*



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3262



b) En un siguiente periodo de Reconocimiento, toda supresión de montos de contrato será deducida del "Saldo Mensual no Ejecutado" a partir del mes que se ordenó la supresión y hasta el límite de dicho "Saldo".

## DEL MONTO DEL COSTO-COSTO

ARTICULO 5º. El costo-costo resultará del análisis de precios del contrato y el de las ampliaciones otorgadas, cuando corresponda.

a) En caso de no haberse requerido análisis de precios, se calculará a partir del precio desagregando los siguientes rubros y porcentajes, salvo que uno o todos se indiquen expresamente en el pliego de Bases y Condiciones:

Gastos Generales: 15% (quince por ciento).

Beneficios: 10% (diez por ciento).

Gastos Financieros: El vigente de la tabla del M.O.S.P. al mes al que estén referidos los precios de la oferta y adecuado al plazo de pago.

Gastos Impositivos: El vigente de la tabla del M.O.S.P. al mes al que estén referidos los precios de la oferta.

b) El monto de participación del equipo en el costo-costo resultará de los análisis de precios del contrato y el de las ampliaciones otorgadas, cuando corresponda. En caso de no haberse requerido análisis de precios y de no estar expresamente fijado en el pliego de Bases y Condiciones, la contratista deberá proponerlo en oportunidad de efectuar la primer denuncia prevista en el artículo 11º, aplicándose el procedimiento y plazos establecidos en los artículos 12º y 13º. De no solicitarlo en tiempo y forma, el monto del equipo se considerará nulo.

ARTICULO 6º. El costo-costo involucrado en cada periodo se expresará a la fecha de los precios de oferta del contrato original, excepto a partir de la actualización prevista en el artículo 17º. Las ampliaciones y/o supresiones de obra aprobadas a valores de diferente fecha se homogeneizarán con la de los precios de oferta del contrato original.

ARTICULO 7º. El "Monto del Costo-Costo" de los periodos sucesivos se integrará con el costo-costo de los trabajos incluidos en la Orden de Servicio de Inicio, entrando en el balance: el saldo no ejecutado del contrato, las supresiones y los saldos de las ampliaciones de montos, ordenadas y/o aprobadas con anterioridad a la emisión de dicha Orden.

MOSP

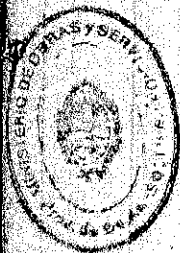
*[Handwritten signature]*



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3262



ARTICULO 8º. El "Monto del Costo-Costo" y la "Inversión Mensual Prevista" que se compute al iniciar un periodo no se alterará por las modificaciones (ampliaciones y/o supresiones) del monto de contrato que se efectúen durante dicho periodo.

## DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO

ARTICULO 9º. El reconocimiento de gastos improductivos en cada periodo se operará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la paralización o disminución de ritmo se deban exclusivamente a las causales establecidas en el artículo 55º de la Ley nº 6021. Se deducirán aquéllas que se originen en causales imputables a la contratista.

b) Que con el objeto de reclamar gastos improductivos la contratista haya efectuado denuncia fundada de las causales que imposibiliten el cumplimiento de la "Inversión Mensual Prevista". Se deducirán las no denunciadas en tiempo y forma.

c) Que cada periodo de reconocimiento tenga "Fecha de Inicio". No se reconocerán gastos improductivos por el lapso anterior a la "Fecha de Inicio" del primer periodo.

d) Que la obra tenga plan de trabajos e inversión mensual aprobados. No se reconocerán gastos improductivos por el lapso que no existan plan de trabajos e inversión mensual aprobados, considerándose de pleno derecho que lo ejecutado es el máximo de la ejecución posible.

e) Que el porcentaje definido en el artículo 17º apartado c) como Costo-Costo Computable de la obra no ejecutada al final de cada periodo, supere el veinte por ciento (20%) del "Monto del Costo-Costo".

f) Que en caso de paralización total, se hubiere ingresado o se comprobara la efectiva afectación del equipo a obra. No se reconocerá la proporción del equipo no ingresado y/o no afectado a obra.

ARTICULO 10º. El reconocimiento de gastos improductivos en cada ciclo se operará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la obra esté afectada por una paralización total por causales ocurridas en el último periodo fenecido.

b) Que en el último periodo fenecido se hubiere reconocido Gastos Improductivos.



11030  
D. L.

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3262



## DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 11º. La contratista, avalada por su Representante Técnico, deberá presentar la denuncia establecida en el artículo 9º apartado b), dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mes en que se produjeran causales que imposibiliten el cumplimiento de la "Inversión Mensual Prevista", debiendo continuar con la denuncia mensual hasta tanto las causales persistan, excepto paralización ordenada con término.

a) La contratista en su denuncia podrá requerir el retiro del equipo, siendo a su cargo los gastos de movilización y traslado.

b) La denuncia se efectuará por "Nota Pedido" ante la inspección de obra.

ARTICULO 12º. Producida la denuncia prevista en el artículo 11º la Repartición por intermedio de la inspección de obra deberá, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, aceptar o rechazar documentadamente la pretensión de no imputable, total o parcial e individualmente en caso de existir causales mixtas, así como la discriminación porcentual de cada causal y el análisis del equipo ingresado y/o egresado de la obra y sus incidencias en la "Inversión Mensual Prevista".

a) En caso de corresponder, deberá autorizar el retiro del equipo no imprescindible.

b) La no contestación de la denuncia en tiempo y forma se tendrá por aceptada, bajo la responsabilidad de la inspección de obra.

ARTICULO 13º. Rechazada total o parcialmente la denuncia por la inspección de obra, la contratista podrá reclamar fundadamente dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la notificación. La inspección de obra deberá expedirse dentro de los cinco (5) días corridos siguientes y de persistir el rechazo fundado, la contratista tendrá tres (3) días hábiles para efectuar un último reclamo, que será resuelto en igual plazo por la Repartición.

ARTICULO 14º. La Repartición, una vez finalizado un período o ciclo, deberá impartir la Orden de Servicio de Inicio de un nuevo período, que será firmada por el titular de la Repartición y deberá contener:

- Fecha de inicio del nuevo período.
- Trabajos a ejecutar en el nuevo período que permitan la cuantificación del "Monto del Costo-Costo".



11010  
D. E.

*El Poder Ejecutivo*

de la  
Provincia de Buenos Aires

3262

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 11º. La contratista, ayalada por su Representante Técnico, deberá presentar la denuncia establecida en el artículo 9º apartado b), dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mes en que se produjeran causales que imposibiliten el cumplimiento de la "Inversión Mensual Prevista", debiendo continuar con la denuncia mensual hasta tanto las causales persistan, excepto paralización ordenada con término.

a) La contratista en su denuncia podrá requerir el retiro del equipo, siendo a su cargo los gastos de movilización y traslado.

b) La denuncia se efectuará por "Nota Pedido" ante la inspección de obra.

ARTICULO 12º. Producida la denuncia prevista en el artículo 11º la Repartición por intermedio de la inspección de obra deberá, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, aceptar o rechazar documentadamente la pretensión de no imputable, total o parcial e individualmente en caso de existir causales mixtas, así como la discriminación porcentual de cada causal y el análisis del equipo ingresado y/o egresado de la obra y sus incidencias en la "Inversión Mensual Prevista".

a) En caso de corresponder, deberá autorizar el retiro del equipo no imprescindible.

b) La no contestación de la denuncia en tiempo y forma se tendrá por aceptada, bajo la responsabilidad de la inspección de obra.

ARTICULO 13º. Rechazada total o parcialmente la denuncia por la inspección de obra, la contratista podrá reclamar fundadamente dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la notificación. La inspección de obra deberá expresarse dentro de los cinco (5) días corridos siguientes y de persistir el rechazo fundado, la contratista tendrá tres (3) días hábiles para efectuar un último reclamo, que será resuelto en igual plazo por la Repartición.

ARTICULO 14º. La Repartición, una vez finalizado un periodo o ciclo, deberá impartir la Orden de Servicio de Inicio de un nuevo periodo, que será firmada por el titular de la Repartición y deberá contener:

- fecha de inicio del nuevo periodo.

- Trabajos a ejecutar en el nuevo periodo que permitan la cuantificación del "Monto del Costo-Costo".

Mojo



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3262



- Plazo para ejecutar dichos trabajos. Este plazo tendrá la adecuada relación técnica con el de la naturaleza de la obra que le dio origen.
- La exigencia a la contratista de presentar el plan de trabajos e inversión mensual correspondientes.

La Orden de Servicio de Inicio se impartirá dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a contar desde:

- a) La finalización de un periodo, cuando exista continuidad en la ejecución física de la obra.
- b) El cese de la paralización, cuando se trate de una paralización total que provenga del periodo anterior.

ARTICULO 15º. La contratista deberá presentar, dentro de los diez (10) días corridos de notificada la Orden de Servicio de Inicio, un nuevo plan de trabajos e inversión mensual a que se sujetará la obra indicada en la citada Orden. En el caso del artículo 14º apartado a) y vencido el plazo para que la Repartición emita la "Orden de Servicio de Inicio", la contratista, con la presentación de un plan de trabajos e inversión mensual de los trabajos a ejecutar, podrá intimar a la Repartición para que emita dicha orden, en oportunidad de aprobar el plan de trabajos.

ARTICULO 16º. La Repartición deberá aprobar u observar el plan de trabajos presentado dentro de los cinco (5) días corridos siguientes. En caso de observaciones, la contratista deberá presentar el plan de trabajos adecuado a dichas observaciones, dentro de los tres (3) días hábiles.

## DEL PROCEDIMIENTO DE CALCULO

ARTICULO 17º. El gasto improductivo para cada periodo se calculará al finalizar el mismo, de la siguiente manera:

- a) Se determinará el "Saldo Mensual no Ejecutado" entre la "Inversión Mensual Prevista" y la "Ejecución Real Mensual". No se computarán acopios, anticipos financieros otorgados ni Honorarios Profesionales por Representación Técnica.
- b) A este "Saldo Mensual no Ejecutado" se le deducirá:
  - 1) El costo-costo de obra no ejecutada por causales imputables a la contratista.
  - 2) El costo-costo de obra no ejecutada por causales no denunciadas en tiempo y forma por la contratista.

MOSP.  
DL

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires



3202

3) El costo-costo de las supresiones de montos de contrato que correspondan, según el período, por aplicación del artículo 4º.

c) La "Suma Algebraica" de los saldos mensuales resultantes del apartado b) se relacionará porcentualmente al "Monto del Costo-Costo". Este porcentaje constituye el "Costo-Costo Computable" a la finalización de cada período.

d) En el "Primer Período de Reconocimiento" se descontará del "Costo-Costo Computable" el veinte por ciento (20%) del "Monto del Costo-Costo". En los "siguientes Períodos de Reconocimiento" no se descontará del "Costo-Costo Computable" el veinte por ciento (20%) del "Monto del Costo-Costo" y sólo se reconocerán Gastos Improductivos cuando se cumpla la condición prevista en el artículo 9º apartado e).

e) Cuando en un mismo período de reconocimiento se produzcan paralizaciones sucesivas o concurrentes con origen en distintas causales, se discriminará el "porcentaje resultante" del apartado d), en proporción al monto de cada causal referida a la "Suma Algebraica", descontando la mayor producción de la causal actos del poder público.

f) El "porcentaje resultante" del apartado d), o los del apartado e) si correspondiera, se aplicarán al "Monto del Costo-Costo" actualizado a la finalización del período. La actualización se efectuará con los índices de variaciones de precios contractualmente pactado para la obra, que correspondan hasta dicho mes, inclusive.

g) Para determinar el valor de la variable "X" de la tabla del artículo 19º se procederá de la siguiente manera:

1) Al monto mensual de participación del equipo en la "Inversión Mensual Prevista" se le deducirá mensualmente la proporción que corresponda por:

- Monto de equipo autorizado a retirar;
- Monto de equipo no ingresado y/o no afectado a obra;
- Monto de equipo en la obra no ejecutada, por causas imputables a la contratista y por no haber presentado la denuncia del artículo 11º apartado b) en tiempo y forma;
- Monto de equipo en supresiones de montos de contrato que correspondan, según el período, por aplicación del artículo 4º.

MOSP



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3262



2) A la suma de dichos saldos se le deducirá el monto del equipo utilizado en la obra ejecutada en cada período.

3) El resultado del punto 2 anterior se proporcionará al "Monto del Costo-Costo", determinando el valor de la variable "X".

h) Al monto actualizado que surja para cada causal según el apartado f), se le aplicará el porcentaje que para cada una de ellas indica el artículo 19º en función del valor de la variable "X". El monto resultante será el Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos.

i) Al Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos se le adicionará solamente: Gastos Financieros de oferta con su variación al mes de finalización de cada período; Gastos impositivos vigentes a la finalización de cada período y Honorarios Profesionales por Representación Técnica. Estos últimos calculados aplicando el porcentaje de la tabla de Honorarios Profesionales que resulte en función al monto real ejecutado al finalizar cada período. El monto resultante será el Reconocimiento de Gastos Improductivos, no adicionándose importes por ningún otro concepto.

ARTICULO 19º. El gasto improductivo para cada ciclo se calculará al finalizar el mismo, de la siguiente manera:

a) El Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos se determinará por aplicación de la siguiente expresión matemática:

$$R.N.G.I._c = \frac{R.N.G.I._p}{n} \times \left(1 - \frac{E}{MCC}\right) \times \frac{ICC_1}{ICC_0} \times t$$

donde:

R.N.G.I.\_c = Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos del ciclo

R.N.G.I.\_p = Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos del período fenecido que generó el ciclo.

n = Número de meses en los que el "Saldo Mensual Resultante" determinó la improductividad reconocida en el período que generó el ciclo.

E = Monto de equipo desafectado y/o autorizado a retirar durante el ciclo y cualquiera sea la oportunidad del retiro o desafectación.

MCC = Monto del Costo-Costo del período que generó el ciclo.

ICC<sub>1</sub> = Índice del Costo de la Construcción que publica el INDEC, correspondiente al mes que finalizó el ciclo o el contrato.

ICC<sub>0</sub> = Idem, correspondiente al mes en que finalizó el período que generó el ciclo.

t = Número de meses de duración del ciclo.

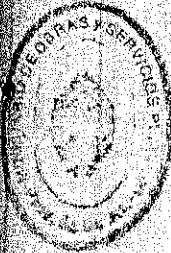


MOLIB  
K

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3282



b) Al Reconocimiento Neto de Gastos Improductivos del ciclo, se le adicionará solamente: Gastos Financieros de oferta con su variación al mes de finalización de cada ciclo; Gastos Impositivos vigentes a la finalización de cada ciclo y Honorarios Profesionales por Representación Técnica. Estos últimos calculados aplicando el mismo porcentaje del periodo que generó el ciclo.

c) El importe resultante del apartado b) precedente será el Reconocimiento de Gastos Improductivos del ciclo, no adicionándose importes por ningún otro concepto.

ARTICULO 19º. Regirán los siguientes porcentajes que se aplicarán en función de la causal y de la incidencia del rubro equipos:

INCIDENCIA RUBRO EQUIPOS	CAUSAL		
VARIABLE "X"	FUERZA MAYOR	PODER PUBLICO	
X = 0 %	1,5 %	3 %	3
X ≤ 5 %	2 %	4 %	3
5 % < X ≤ 15 %	2,5 %	5 %	3
15 % < X ≤ 30 %	3 %	6 %	3
X > 30 %	3,5 %	7 %	3

Quando la improductividad se origine en la falta de concordancia entre las pautas, circunstancias y condiciones consideradas en la documentación contractual para la elaboración del consiguiente proyecto, y las reales verificadas en obra a posteriori de la suscripción del contrato de obra, será tipificada como de "fuerza mayor". Se exceptúa el caso en el que los oferentes -durante el plazo de consultas previo al acto licitatorio- hayan denunciado fehacientemente tal circunstancia ante la Repartición licitante.

## DE LA LIQUIDACION Y PAGO

ARTICULO 20º. La contratista deberá presentar la liquidación dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la finalización de cada periodo o ciclo. En caso que la contratista hubiera efectuado la denuncia del artículo 9º apartado b) del último mes del periodo, el plazo mencionado se computará a partir de la aceptación o rechazo de la denuncia.



17/10  
DL

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires

3262



ARTICULO 21º. La Repartición emitirá un certificado, previa convalidación de la liquidación por Acto Administrativo del Titular de la Repartición, a los cuarenta y cinco (45) días corridos siguientes contados desde la fecha de presentación de la liquidación.

ARTICULO 22º. El pago del certificado se efectuará dentro de los treinta (30) días de emitido. En caso de mora en el pago, se aplicarán los artículos 45º y 46º de la Ley nº 6021.

**DE LA RENUNCIA Y CADUCIDAD**

ARTICULO 23º. En caso de renuncia de la contratista a percibir Gastos Improductivos deberán precisarse los alcances y efectos de la misma. En caso contrario, se considerará que la renuncia hace nulos los "Saldos Mensuales no Ejecutados" que resulten a favor de la contratista hasta el mes de la renuncia, inclusive.

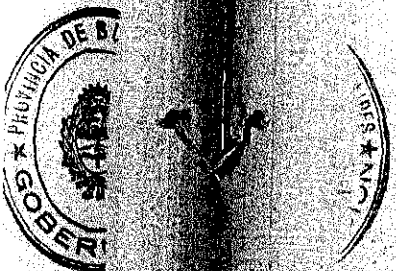
ARTICULO 24º. Se producirá la caducidad automática del derecho al reconocimiento de gastos improductivos en los siguientes casos:

- a) Por no efectuar la denuncia en tiempo y forma prevista en el artículo 11º.
- b) Por rechazo de la denuncia en los términos del artículo 13º.
- c) Por no presentar en tiempo y forma el plan de trabajos previsto en el artículo 15º o el plan de trabajos adecuado que establece el artículo 16º.
- d) Por no presentar la liquidación en tiempo y forma prevista en el artículo 20º.
- e) Cuando la contratista, previo a suscribir el acta de inicio, no hubiera efectuado denuncia por anomalías en el estado del terreno en que se implantará la obra.

ARTICULO 2º. Derógase el punto 6 del artículo 55º del Decreto nº 5488/59, modificado por el Decreto nº 1329/78.

ARTICULO 3º. El presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a)

- a) Obras a licitar.
- b) Obras licitadas, adjudicadas y/o contratadas, no iniciadas a la fecha de vigencia.



*[Handwritten signature]*

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

3262



c) Obras contratadas e iniciadas con anterioridad a la fecha de vigencia y que tengan saldo remanente del costo-costo del contrato vigente a dicha fecha, con las modificaciones previstas en las Disposiciones Transitorias.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 4º. Para las obras a que se refiere el artículo 3º apartado c) se aplicará el CAPITULO II del presente Decreto con las siguientes modificaciones:

a) Se sustituye el artículo 2º apartado a) por:

apartado a) Primer Periodo Complementario de Reconocimiento:

Se considerará como documentación básica la inversión mensual y plazo que surja del plan de trabajos aprobado y que rija la ejecución de la obra a la fecha de vigencia del presente Decreto;

- Fecha de Inicio:

La de entrada en vigencia del presente Decreto.

- Fecha de Terminación:

Es la que determina el plazo del plan de trabajos aprobado y que rige la ejecución de la obra a la "Fecha de Inicio".

- Monto del Costo-Costo:

Es el saldo remanente previsto invertir a partir de la "Fecha de Inicio", del costo-costo del contrato con las modificaciones de obra que integran el plan de trabajos vigente. Se aplicarán los artículos 5º, 6º y 8º, que correspondan.

- Inversión Mensual Prevista

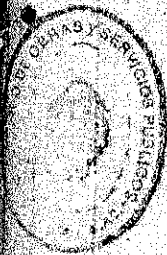
Es el costo-costo mensual previsto ejecutar a partir de la "Fecha de Inicio" y en base al plan de trabajos vigente.

- Ejecución Real Mensual:

Es el costo-costo realmente ejecutado en cada mes del periodo. Incluye la ejecución de las ampliaciones de obra ordenadas y/o aprobadas durante el plazo del plan de trabajos vigente, excepto el caso contemplado en el artículo 3º primer párrafo. Para las supresiones de montos de contrato se aplicará el artículo 4º apartado a).

b) Se sustituye en los artículos 4º y 17º apartado d) la denominación "Primer Periodo de Reconocimiento" por la de "Primer Periodo Complementario de Reconocimiento".

1052



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 5º. Para las obras a que se refiere el artículo 3º apartado c) sin plan de trabajos e inversión mensual que rija la ejecución de la obra a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, no tendrán "Primer Período Complementario de Reconocimiento" y las normas del CAPITULO II se aplicarán a partir de la "Orden de Servicio de Inicio" de un siguiente período.

### DE LOS EJEMPLOS

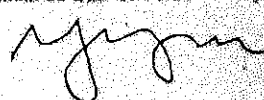
ARTICULO 6º. Apruébanse los ejemplos obrantes en los anexos A, B y C que forman parte del presente Decreto y se tendrán como metodología aplicable al Reconocimiento de Gastos Improductivos.

ARTICULO 7º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 8º. Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N° 3262

  
DR. ANTONIO CARRERO  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DR. ALIETO ALDO GUADAGNI  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



LIBRO N° 11

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	PROYECT.
Presión Mensual Prevista:													
Según Plan de Trabajos Original	10	12	15	20	20	30	40	40	35	20	10	30	100
Modifi. de obra otorgada durante el período													15
Supresiones mayores del 20%													15
													No se adiciona en este período
Presión Real Mensual													
Relativa al monto del Plan de T. Original	10	5	14	22	20	0	0	20	50	0	0	14	
Por ampli. de obra otorg. durante el período	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	20	
Total Ejecución Real Mensual	10	5	14	22	20	0	0	20	50	0	0	14	
Monto Mensual no Ejecutado (Ia-IIIc)	0	7	1	-2	10	30	40	28	15	30	20	10	159
Deducciones:													
a) Causal imputable a la contratista	0	3.5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.5
b) No denunciado en tiempo y forma	0	0	0	0	0	0	0	28	0	0	0	0	28
c) Supresiones por el excedente del 20%													No se denuncia en el Mes 3
d) Total Deducciones	0	3.5	1	0	0	0	0	28	0	0	0	0	32.5
Monto Mensual Resultante (III-VI)	0	3.5	0	-2	10	30	40	-15	30	20	10		
Suma Algebraica (Total V)													126.5
VII Costo-Costo Computable (VI/Total Ia)*100													82.166
													(126.5 / 300) * 100 = 42.166%
VIII Condición de Mínima													20.000
													Se produce únicamente en el 1º Mes Por falta
IX Porcentaje Resultante													22.166
a) Causal única (VII - VIII)													
b) Diferentes causas													
c) Fuerza mayor	0	3.5	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	13.5
d) Actos del Poder Público y Mayor Producción	0	0	0	-2	0	30	40	0	-15	20	20	10	113.5
													(Total IXb.1 / Total VII) * 100
													(Total IXb.2 / Total VII) * 100
X Acuse de Equipo													
a) Imposición Mensual Prevista	1	2	3	3	3	3	3	5	5	5	5	5	42
b) Imposiciones	0	0.5	0.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.7
c) Salvo Mensuales y Suma Total	1	1.4	2.8	3	3	3	3	5	5	5	5	5	43.7
d) Deducción por obra ejecutada													16.8
e) Saldo													17.0
Total de Equipo													
													Monto de Equipo

Se debe incluir los montos de los costos, sin incluir acopios, anticipos financieros otorgados ni honorarios profesionales por representación legal.



**GASTOS DE LA OBRA**

MONTO DEL CONTRATO, SIN HON. PROF., = 495,495 U.M.

COTIZACIÓN: 300,000 U.M.

COSTO-COSTO: 30,000 U.M.

GASTOS GENERALES (10%): 330,000 U.M.

BENEFICIO (10%): 33,000 U.M.

G. FINANCIEROS (20%-COTIZO MAXIMO): 66,000 U.M.

SUMA: 429,000 U.M.

G. IMPOSITIVOS (15,5%): 66,495 U.M.

PRECIO: 495,495 U.M.

FECHA DE INICIO: PRIMER DIA DEL MES 1

PLAZO: 365 DIAS

**L I Q U I D A C I O N**

COEFICIENTE ACTUALIZACION: (Supuesta) = 5,00

COSTO-COSTO ACTUALIZADO (300,00 X 5,00) = 1.500,00 U.M.

PORCENTAJE RESULTANTE:

a) FUERZA MAYOR (1,752% SOBRE 1500,00) = 26,58 U.M.

b) GASTOS PODER PUBLICO (20,311% SOBRE 1.500,00) = 306,22 U.M.

DETERMINACION PORCENTAJE TABLA: 5 ( 5,858 ( 15

a) FUERZA MAYOR = 2,5 %

b) GASTOS PODER PUBLICO = 5 %

**ACLARACIONES**

**1) MODIFICACIONES DEL MONTO DE CONTRATO EFECTUADAS HASTA LA INICIACION DEL SEGUNDO PERIODO**

A) Ampliación de obra del 15%, aprobada en el mes 7

B) Supresión de obra del 2%, aprobada en el mes 13

**2) HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PRIMER PERIODO**

A) diseminación de ritmo en los meses 2 y 5. La Inspección acepta 50% en el mes 2 y 100% en el mes 5, ambos por causa de fuerza mayor.

B) Paralización total sin término en los meses 6,7 y 8. Se efectúa denuncia en los meses 6 y 7. El Mes 8 no se denuncia.

C) Paralización total ordenada en los meses 10,11 y 12. Se efectúa denuncia y la Inspección, a solicitud de la contratista, autoriza retirar en el mes 11 el 50% del equipo y en el mes 12 el 100% del equipo.

a) FUERZA MAYOR (2,5% SOBRE 26,58) = 0,65 U.M.

b) GASTOS PODER PUBLICO (5% SOBRE 306,22) = 15,31 U.M.

RECONOCIMIENTO NETO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS = 15,96 U.M.

GASTOS FINANCIEROS 6,38 U.M.

De oferta (20%) = 3,19 U.M.

Variación (100%) = 3,19 U.M.

SUMA 22,34 U.M.

GASTOS IMPOSITIVOS (15,5%) 3,46 U.M.

TOTAL 25,80 U.M.

HONORARIOS PROFESIONALES (2%) 0,52 U.M.

TOTAL RECONOCIMIENTO 26,32 U.M.

1Q) que la obra este afectada por una paralización total por causales ocurridas en el último período fenecido.

2Q) que en dicho período fenecido se hubiere reconocido Gastos Improductivos.

CICLO DE RECONOCIMIENTO:

FECHA DE INICIO: Primer día del mes 13.

FECHA DE TERMINACION: Último día del mes 14.

LIQUIDACION:

Expresión matemática aplicable: según artículo 18Q:

Donde:

$$R.N.G.I.p = 15,96 \text{ U.M.}$$

$$n = 7 \text{ meses (meses 2, 5, 6, 7, 10, 11 y 12)}$$

$$\frac{ICCI}{ICCO} = 1,37$$

E = 0 (No hubo retiro o desafectación de equipo durante el ciclo).

$$MCC = 300 \text{ U.M.}$$

$$t = 2 \text{ meses (meses 13 y 14).}$$

$$R.N.G.I.c = \frac{15,96}{7} \left( 1 - \frac{0}{300} \right) \times 1,37 \times 2 = 6,247 \text{ U.M.}$$

RECONOCIMIENTO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS:

$$R.N.G.I.c = \dots \dots \dots 6,247 \text{ U.M.}$$

$$\text{GASTOS FINANCIEROS} = \dots \dots \dots 2,498 \text{ U.M.}$$

$$\text{De oferta (20\%)} = \dots \dots \dots 1,249 \text{ U.M.}$$

$$\text{Variación (100\%)} = \dots \dots \dots 1,249 \text{ U.M.}$$

$$\text{SUMA} = \dots \dots \dots 8,745 \text{ U.M.}$$

$$\text{GASTOS IMPOSITIVOS (15,5\%)} = \dots \dots \dots 1,355 \text{ U.M.}$$

$$\text{TOTAL} = \dots \dots \dots 10,100 \text{ U.M.}$$

$$\text{HONORARIOS PROFESIONALES (2\%)} = \dots \dots \dots 0,202 \text{ U.M.}$$

$$\text{TOTAL RECONOCIMIENTO} = \dots \dots \dots 10,302 \text{ U.M.}$$

	1	2	3	4	5	6	7	MONET.
1) Inversión Mensual Prevista								
2) Salvo Plazo de Trabajos Original								
3) Apl. de obra otorgada durante el periodo	0	20	25	35	45	30	25	158 3 700
4) Supresiones mayores del 20%								9 14 6454
5) Ejecución Real Mensual								0
6) Relativa a) monto del Plan de T. Original	0	16	20	33	45	35	25	15 3
b) Por apl. de obra otorg. durante el periodo	0	0	0	0	0	3	3	3
c) Total	0	16	20	33	45	38	28	18 3 200
7) Saldo Mensual no Ejecutado (Ia-Iic)	0	0	2	5	2	0	-3	-2
8) Deducciones:								
a) Causal imputable a la contratista	0	0	0	0	0	0	0	0
b) No denunciado en tiempo y forma	0	0	0	0	0	0	0	0
c) Supresiones por el excedente del 20%	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Total	0	0	0	0	0	0	0	0
9) Saldo Mensual Resultante (III-IVd)	0	2	5	2	0	-3	-3	-2
10) Suma Algebraica (Total V)								
11) Costo-Costo Computable (VI / Total Ia)x100								1.010
12) Condición de Mínima								20
13) Porcentaje Resultante								
14) Causal Única								
NOTAS DE LA OBRA PARA EL SEGUNDO PERIODO: (deben surgir de la Orden de Servicio de Inicio)								
1) Meses 13 y 14 continúa para ejecución total. Se reconoce Círculo (Ver Hoja 5)								
2) MODIFICACIONES DEL MONTO DE CONTRATO EFECTUADAS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO Y ANTES DE LA INICIACION DEL TERCER PERIODO								
A) Ampliación de obra del 2.º, aprobada en el mes 13								
3) HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO								
A) Disminución de ritmo en los meses 1, 2 y 3 del segundo periodo (La inspección de obra lo aceptó por causa de fuerza mayor)								
ACCIÓN								
LIQUIDACION								
RESULTANTE RESULTANTE NO HAY RECONOCIMIENTO.								
EL COSTO-COSTO NO EJECUTADO GENERA UN TERCER PERIODO.								

IV. Inversión Mensual Prevista:

a) Según Plan de Trabajos Original

b) Modif. de obra acordada durante el período

c) Supresiones mayores del 20%

V. Ejecución Real Mensual

a) Relativa al monto del Plan de T. Original

b) Por ampl. de obra otorg. durante el período

c) Total

VI. Saldo Mensual no Ejecutado (Ia-IIIc)

VII. Deducciones:

a) Causa imputable a la contratista

b) No denunciado en tiempo y forma

c) Supresiones por el excedente del 20%

d) Total

VIII. Saldo Mensual Resultante (III-IVd)

IX. Suma Algebraica (Total V)

X. Costo-costo Computable (VI / Total I a IX)

XI. Condición de Mínimo

XII. Porcentaje Resultante

a) Causa Única

Todos los montos son del costo-costo, sin incluir Acopios, Anticipos, Financieros otorgados ni Honorarios Profesionales por Representación Técnica.

DIOS DE LA OBRA PARA EL SEGUNDO PERIODO: (Deben surgir de la Orden de Servicio de Inicio)

SALDO DEL COSTO-COSTO DEL CONTRATO ORIGINAL, SIN MON. PROF. = 179,0 U.M.

SALDO DEL COSTO-COSTO DE AMPL. OBRA OTORGADA ANTES DEL INICIO = 26,0 U.M.

COSTO-COSTO DE SUPRESION OBRA OTORGADA ANTES DEL INICIO = -8,0 U.M.

MONTO TOTAL DEL COSTO-COSTO A INVERTIR EN SEGUNDO PERIODO = 198,0 U.M.

SALDO ACORDADO EN ORDEN DE SERVICIO DE INICIO = 210 DIAS

CON VALOR DADA POR LA ORDEN DE SERVICIO: PRIMER DIA DEL MES 15 DEL ORIGEN

LIQUIDACION

PERCENTAJE RESULTANTE NEGATIVO, NO HAY RECONOCIMIENTO.

SALDO DEL COSTO-COSTO NO EJECUTADO GENERAL EN TERCER PERIODO.

No se adiciona en este período

Se adiciona en este período

-2 / 1963 y 190

No se deduce en siguientes períodos

Indica mayor producción que la prevista

DECLARACIONES

1) Meses 13 y 14 continúa paralización total. Se reconoce ciclo (ver hoja 3).

2) MODIFICACIONES DEL MONTO DE CONTRATO EFECTUADAS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO Y ANTES DE LA INICIACION DEL TERCER PERIODO

A) Ampliación de obra del 3 %, aprobado en el mes 15

3) HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO

A) Disminución de ritmo en los meses 1, 2 y 3 del segundo período.

La inspección de obra lo aceptó por causa de fuerza mayor.



DECLARACIONES

1) MODIFICACIONES DEL MONTO DE CONTRATO EFECTUADAS HASTA LA INICIACION DEL SEGUNDO PERIODO

- A) Aplicación de obra del 15%, aprobada en el mes 7
- B) Supresión de obra del 31%, aprobada en el mes 9
- C) Supresión de obra del 2%, aprobada en el mes 13

2) HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PRIMER PERIODO

- A) disminución de ritmo en los meses 2 y 5; La Inspección acepta 50% en el mes 2 y 100% en el mes 5, ambos por causa de fuerza mayor.
- B) Paralización total sin término en los meses 6, 7 y 8. Se efectúa denuncia en los meses 7 y 7.
- E) Mes 8 no se denuncia.
- C) Paralización total ordenada en los meses 10, 11 y 12. Se efectúa denuncia y la Inspección, a solicitud de la contratista, autoriza retirar en el mes 11 el 50% del equipo y en el mes 12 el 100% del equipo.

PRIMER "SIGUIENTE PERIODO DE RECONOCIMIENTO" (Según artículo 7d)

SUPUESTO: se ordena continuar la totalidad de los trabajos faltantes del contrato

BALANCE DEL COSTO-COSTO

CONCEPTO	COSTO-COSTO DEL CONTRATO	EJECUTADO	SALDO DEL COSTO-COSTO
Contrato original	300,00 U.M.	121,00 U.M.	179,00 U.M.
Aplicac. otorgadas antes inicio del periodo	45,00 U.M.	20,00 U.M.	25,00 U.M.
Supresiones otorg. antes inicio del periodo	-95,00 U.M.	-	-95,00 U.M.
1o) del 31% (Mes 9)	-	-	-
2o) del 2% (Mes 13)	-5,00 U.M.	-	-5,00 U.M.
<b>TOTALES</b>	<b>245,00 U.M.</b>	<b>141,00 U.M.</b>	<b>105,00 U.M.</b>

CONCLUSION: El "Monto del Costo-costo" para iniciar el "Primer Siguiente Período" es de 105,00 U.M.

NOTAS: Este "Monto del costo-costo" sustituye al del "Segundo Período de Reconocimiento del ANEJO 5A". Siguiendo con el ejemplo del ANEJO 5A, se genera un ciclo aplicando la fórmula del artículo 10g con los valores resultantes del "Primer Período" del ANEJO 8

DATOS DE LA OBRA

MONTO DEL CONTRATO, SIN IVA, PROF. = 435.495 U.M.

COTIZACION:

COSTO-COSTO: 300.000 U.M.

GASTOS GENERALES (10%): 30.000 U.M.

COSTO: 330.000 U.M.

BENEFICIO (10%): 33.000 U.M.

G. FINANCIEROS (20%-COTIZO MAXIMO): 66.000 U.M.

SUMA: 429.000 U.M.

G. IMPOSITIVOS (15,5%): 66.495 U.M.

PRECIO: 495.495 U.M.

FECHA DE INICIO: PRIMER DIA DEL MES 1

PLAZO: 365 DIAS

COSTO-COSTO ACTUALIZADO = 1500,00 U.M.

PORCENTAJE RESULTANTE:

- a) FUERZA MAYOR (1,61% SOBRE 1500,00) = 24,16 U.M.
- b) ACTOS PODER PUBLICO (9,55% SOBRE 1.500,00) = 143,31 U.M.

DETERMINACION PORCENTAJE TABLA: 3,765% ( 5% FUERZA MAYOR = 2% + 1,765% )

a) ACTOS PODER PUBLICO = 4%

- a) FUERZA MAYOR (2% SOBRE 24,16) = 0,48 U.M.
- b) ACTOS PODER PUBLICO (4% SOBRE 143,31) = 5,73 U.M.

RECONOCIMIENTO NETO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS = 6,21 U.M.

GASTOS FINANCIEROS: 2,48 U.M.  
 De oferta (20%) = 1,24 U.M.  
 Variación (100%) = 1,24 U.M.

SUMA: 8,69 U.M.  
 GASTOS IMPRODUCTIVOS (15,5%): 1,35 U.M.

TOTAL: 10,04 U.M.  
 PROFESIONALES (2%): 0,20 U.M.

TOTAL RESULTANTE: 10,24 U.M.



**DATOS DE LA OBRA**

Monto del contrato, sin hon. prof. = 495,495 U.M.

Beneficio (10%) = 300,000 U.M.

Costo-costo = 30,000 U.M.

Costos generales (10%) = 30,000 U.M.

**COSTO**

320,000 U.M.

Beneficio (10%) = 33,000 U.M.

Costo-costo (20%-Cotizo Maximo) = 56,000 U.M.

**G. FINANCIEROS**

429,000 U.M.

**SUMA**

86,495 U.M.

**G. IMPOSITIVOS (15.5%)**

495,495 U.M.

**PRECIO**

495,495 U.M.

**RECONOCIMIENTO DE GASTOS IMPRODUCTIVOS**

a) FUERZA MAYOR = 0,00 U.M.

b) ACTOS PODER PUBLICO (5% SOBRE 247,01) = 12,35 U.M.

**SUMA**

12,35 U.M.

**GASTOS FINANCIEROS**

De oferta (20%) = 2,42 U.M.

Variación (100%) = 2,42 U.M.

**SUMA**

16,94 U.M.

**GASTOS IMPOSITIVOS (15.5%)**

1,88 U.M.

**TOTAL**

18,82 U.M.

**HONORARIOS PROFESIONALES (2%)**

6,38 U.M.

**TOTAL RECONOCIMIENTO**

19,20 U.M.

**COEFICIENTE ACTUALIZACION: (Supuesto) = 5,00**

**COSTO-COSTO ACTUALIZADO (183,00 x 5,00) = 915,00 U.M.**

**POCENAJE RESULTANTE:**

a) FUERZA MAYOR (0% SOBRE 915,00) = 0,00 U.M.

b) ACTOS PODER PUBLICO (26.45% SOBRE 915,00) = 242,01 U.M.

**DETERMINACION PORCENTAJE TABLA: 5% x 5,46% = 15%**

a) FUERZA MAYOR = 0 %

b) ACTOS PODER PUBLICO = 5 %

**INICIACION DE LA OBRA: PRIMER DIA DEL MES 1**

**PLAZO DEL PLAN DE TRABAJOS VIGENTE: 365 DIAS**

**ACLA RACIONES**

1) MODIFICACIONES DEL MONTO DE CONTRATO EFECTUADAS DURANTE EL PRIMER PERIODO ESPECIAL Y HASTA LA INICIACION DEL SEGUNDO PERIODO

a) Aplicación de obra del 15%, aprobada en el mes 7.

b) Supresión de obra del 2%, aprobada en el mes 13.

2) RECURSOS OCURRIDOS DURANTE EL PRIMER PERIODO COMPLEMENTARIO

a) Paralización total sin término en los meses 7 y 8. Se efectúa denuncia en el mes 7. El mes 8 no se denuncia.

b) Paralización (cata) ordenada en los meses 10, 11 y 12. Se efectúa denuncia y la inspección, a solicitud de la contratista, autoriza retirar en el mes 11 el 50% del equipo y en el mes 12 el 100% del equipo.

3) SUPUESTO. LA VIGENCIA DEL DECRETO ES AL INICIO DEL MES 7

a) Se inicia el Primer Período Complementario con:

- Fecha de inicio: 10 del mes 7

- Fecha de Terminación: Remanente del plazo vigente = 5 meses (31 del mes 12)

- Monto del Costo-Costo: Saldo Remanente del Costo-costo del contrato vigente

Costo-costo contrato vigente = 300 U.M.

Modificaciones al contrato, no se computan

Operación invertir hasta el mes 5 = 117 U.M.

Saldo Remanente del Costo-Costo = 183 U.M.

**PRIMER "SIGUIENTE PERIODO COMPLEMENTARIO DE RECONOCIMIENTO" (según artículo 10)**

SUPUESTO: se ordena continuar la totalidad de los trabajos faltantes del contrato

**BALANCE DEL COSTO-COSTO**

**CONCEPTO**

Contrato vigente 300,00 U.M.

Previsto hasta el mes 6 117,00

Previsto desde el mes 7 al 12 183,00

Ampliac. otorgadas antes inicio del período 45,00 U.M.

Supresiones obrig. antes inicio del período -6,00 U.M.

**TOTALES**

339,00 U.M.

**CONCLUSION: El "Monto del Costo-Costo" del Primer siguiente Período Complementario es de 195,00 U.M.**

**NOTAS: Este "Monto del Costo-costo" es igual al del "Segundo Período de Reconocimiento" del inciso 1. Siguiendo con el ejemplo del ANEXO "A", se genera un ciclo aplicando la fórmula del artículo 168**

CONCEPTO	EJECUTADO	SALDO DEL COSTO-COSTO
300,00 U.M.	121,00 U.M.	179,00 U.M.
71,00		
50,00		
20,00 U.M.		25,00 U.M.
6,00 U.M.		-6,00 U.M.
141,00 U.M.		195,00 U.M.